



Puerto
Vallarta

Regidores
Sala A

8.7

21:00 HRS

H. PLENO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO

P R E S E N T E . -

La suscrita C. **MARCIA RAQUEL BAÑUELOS MACÍAS**, en mi carácter de regidora constitucional e integrante de este máximo órgano de gobierno de este H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, administración 2024 – 2027, con fundamento en el artículo 1º, 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción II, 85 fracción II, 86 párrafo II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1º, 10, 37 fracción II, 41 fracción II, 50 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 1, 28, 124 y 125 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito proponer ante ustedes la siguiente:

INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL

Que tiene por objeto que el ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, autorice la reforma de los artículos 6, 9 y 12 del **REGLAMENTO DEL CONSEJO DE DESARROLLO ARTESANAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO** a efecto de armonizar su contenido con la normativa municipal y estatal vigente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La evolución constante del marco jurídico en los ámbitos federal, estatal y municipal hace indispensable que los reglamentos municipales permanezcan actualizados y armonizados con las disposiciones vigentes, a fin de garantizar su congruencia, brindar certeza jurídica y evitar inconsistencias que dificulten su aplicación.

En ese sentido, la entrada en vigor del nuevo Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco modificó la estructura orgánica de la administración pública municipal, actualizando la denominación y atribuciones de diversas dependencias y autoridades, por lo que resulta necesario adecuar aquellos ordenamientos que aún contienen referencias a estructuras administrativas que ya no se encuentran vigentes.

Asimismo, mediante el Decreto número 27206/LXII/18, por el que se reformó la Ley de Promoción y Desarrollo Artesanal del Estado de Jalisco, se estableció que las funciones del entonces Instituto de la Artesanía Jalisciense fueran asumidas por la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado, circunstancia que hace necesaria la actualización de

las referencias contenidas en el Reglamento del Consejo de Desarrollo Artesanal del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para mantener su concordancia con el marco jurídico estatal.

En virtud de lo anterior, la presente iniciativa tiene como finalidad armonizar dicho ordenamiento con la legislación estatal y la normativa municipal vigente, actualizando la integración y referencias institucionales del Consejo de Desarrollo Artesanal, con el propósito de dotarlo de plena certeza jurídica y generar las condiciones necesarias para llevar a cabo su formal instalación y adecuado funcionamiento en beneficio del sector artesanal del municipio.

De manera gráfica y con el fin de proporcionar una mejor comprensión a estas reformas, se detalla en la siguiente tabla la propuesta planteada:

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE DESARROLLO ARTESANAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

Dice:	Deberá decir:
Capítulo II Del Consejo Artículo 6. El Consejo estará integrado por: 1. Con derecho a voz y voto: I. El Presidente Municipal; II. El Regidor Presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Turismo y Desarrollo Económico; III. El Regidor Presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Cultura; IV. El Titular de la Dirección de Turismo; V. El Titular de la Dirección de Desarrollo Económico, quien fungirá como Secretario Técnico del Consejo; VI. El Titular de la Dirección de Padrón y Licencias; y VII. El Titular del Instituto Vallartense de Cultura. VIII. 04 cuatro vocales consejeros ciudadanos preponderantemente artesanos exclusivamente con derecho a voz, a propuesta del Presidente Municipal. Los ediles que no formen parte del consejo pueden solicitar su integración, previo acuerdo emitido por parte del Pleno del Ayuntamiento. Los munícipes que se integren tendrán voz y voto en dicho Consejo.	Capítulo II Del Consejo Artículo 6. El Consejo estará integrado por: 1. Con derecho a voz y voto: I. El (la) Presidente (a) Municipal; II. La persona regidora o regidor que presida la Comisión Edilicia Permanente de Comercio, Unidades Económicas y Mercados; III. La persona regidora o regidor que presida la Comisión Edilicia Permanente de Cultura y Derechos Culturales; IV. La persona regidora o regidor que presida la Comisión Edilicia Permanente de Crecimiento, Diversificación y Vocacionamiento Económico; V. La persona titular de la Dirección de Promoción Económica y Turismo, quien fungirá como Secretario Técnico del Consejo; VI. La persona titular de la Oficialía Mayor de Padrón y Licencias; y VII. La persona titular del Instituto Vallartense de Cultura. VIII. 04 cuatro personas que fungirán como vocales consejeros ciudadanos preponderantemente artesanos exclusivamente con derecho a voz, a propuesta del Presidente Municipal.



	Los ediles que no formen parte del consejo pueden solicitar su integración, previo acuerdo emitido por parte del Pleno del Ayuntamiento. Los munícipes que se integren tendrán voz y voto en dicho Consejo. Las personas integrantes del Consejo concluyen su cargo; al término de cada administración.
CAPÍTULO III De las Facultades y Funcionamiento del Consejo Artículo 9. Son facultades del Consejo Artesanal: [...] III. Colaborar con el Instituto de la Artesanía Jalisciense en el desempeño de sus funciones en el Municipio; [...]	CAPÍTULO III De las Facultades y Funcionamiento del Consejo Artículo 9. Son facultades del Consejo Artesanal: [...] III. Colaborar con la Secretaría de Desarrollo Económico en el desempeño de sus funciones en el Municipio; [...]
Sección tercera Del Secretario Técnico Artículo 12. Son facultades y obligaciones del Secretario Técnico, las siguientes: [...] X. Fungir como vínculo con el Instituto de la Artesanía Jalisciense; [...]	Sección tercera Del Secretario Técnico Artículo 12. Son facultades y obligaciones del Secretario Técnico, las siguientes: [...] X. Fungir como vínculo con la Secretaría de Desarrollo Económico; [...]

MARCO JURÍDICO

En el ámbito federal se establece que la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en su artículo 115, señala que:

- I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
- II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en



materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

[...]

En el plano estatal las atribuciones legales otorgadas por la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco** en sus artículos:

Artículo 73.- El municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, investido de Personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 77.- Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado:

[...]

II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de:

a) Organizar la administración pública municipal;

b) Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia;

c) Asegurar la participación ciudadana y vecinal;

[...]

La obligación del Ayuntamiento para el asunto que nos atañe en este momento, está estipula en la **Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco**, que establece:

Artículo 37. Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:

[...]

II. Aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias,



procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación social y vecinal;

[...]

Por su parte el **Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco**, que establece:

Artículo 77. *De manera genérica, las Comisiones Edilicias tendrán las siguientes obligaciones comunes:*

[...]

III. *Mantener actualizada la reglamentación relativa a su ramo. Para tal efecto presentará al Pleno, con oportunidad, en debido tiempo y forma, las propuestas de actualización correspondientes para su aprobación.*

[...]

“Énfasis Añadido.”

Una vez expuesto y fundado lo anterior, nos permitimos presentar para su aprobación, modificación o negación los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO:

ÚNICO. – Se apruebe turnar la presente iniciativa para su análisis, estudio y posterior dictaminación, a la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos.

A T E N T A M E N T E

PUERTO VALLARTA, JALISCO, 12 DE AGOSTO DEL AÑO 2026

C. MARCIA RAQUEL BAÑUELOS MACÍAS
Regidora Constitucional